

**REGLAMENTO (CE) Nº 304/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 18 de febrero de 2002**  
**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de**  
**entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de febrero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 18 de febrero de 2002, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	136,6
	204	93,3
	212	130,7
	608	21,1
	999	95,4
0707 00 05	052	181,3
	068	127,8
	999	154,6
0709 10 00	220	242,2
	999	242,2
0709 90 70	052	155,3
	204	87,9
	999	121,6
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	50,7
	204	53,1
	212	45,7
	220	47,7
	421	30,4
	508	22,3
	624	58,4
	999	44,0
0805 20 10	052	83,4
	204	73,7
	999	78,6
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	60,7
	204	72,7
	220	59,3
	464	140,4
	600	112,8
	624	86,8
	999	88,8
	0805 50 10	052
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	600	45,7
	999	53,9
	060	42,4
	400	117,6
	404	91,1
0808 20 50	720	123,2
	728	124,5
	999	99,8
	388	103,7
	400	95,6
	528	85,7
	720	144,1
	999	107,3

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».